



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de José GONZALEZ REDONDO, calle de La Platería, n.º 7, á 60 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscriptores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de custodia, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Exmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en comunicación telegráfica del día de hoy me dice lo siguiente:

«S. M. fué anoche obse-
viado con una magnífica se-
renata por las músicas milita-
res y por otra particular, que
ejecutó piezas coreadas. Hoy
ha visitado muchos estableci-
mientos, habiendo recibido en
el tránsito una gran ovación,
arrojándose de los balcones flo-
res y versos. En el paseo de la
Dehesa ha revistado los tropas,
y salido para Barcelona, sien-
do despedido por una muche-
dumbre inmensa, que le victo-
reaba sin cesar.

*Lo que he dispuesto se inserte
en el Boletín oficial para que lle-
gañe á conocimiento de los habi-
tantes de esta provincia.*

León 21 de Setiembre de 1871.
—El Gobernador, Julian García
Rivas.

(Gaceta del 16 de Setiembre)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exmo. Sr.: Varias son las quejas que han llegado hasta este Ministerio sobre faltos cometidos en los diferentes servicios que prestan los caminos de hierro; y así como el Gobierno está dispuesto á escuchar á las Compañías contra las exigencias de aquellos que

pretendan llevar sus derechos más allá de los límites regulares, también es su propósito procurar, por los medios que las disposiciones vigentes ponen á su alcance, que las mismas empresas observen las ineludibles obligaciones que contrajeron de atender cumplidamente á las necesidades del servicio público.

La Real orden de 19 de Agosto de 1865 tuvo por objeto que fueran conocidas las Compañías que por su celo y buen servicio no daban lugar á quejas, á la par que, publicando las correcciones impuestas por la Administración, sirviera de poderoso estímulo á los que desempeñaban sus deberes. Esto no obstante, no ha sido suficiente al fin que el Gobierno se propuso; y para que en adelante los Autoridades de las provincias á quienes toca conocer de esta clase de faltas demuestren mayor cuidado en su corrección, y á la vez proporcio-
nar á este Ministerio la manera de ejercer la alta inspección que le pertenece;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las Inspecciones, dentro de los límites que señala la legislación vigente, ejerzcan una prudente, pero constante vigilancia sobre todos aquellos actos de las empresas que afectan al servicio público, dirigiendo á las mismas cuantas observaciones sean convenientes para remediar las faltas que se noten; pero que si sus gestiones son ineficaces ó en el caso de haberse inferido algún per-

juicio irreparable, hagan sus denuncias á la Autoridad competente, dando conocimiento á este Ministerio:

2.º Que los Gobernadores de las provincias resuelvan estas quejas con brevedad, haciendo la publicación de sus providencias en la forma prescrita en la citada Real orden, de cuyo extremo den noticia á la Inspección, á la vez que cumplen con lo preceptuado en el art. 110 de la instrucción de 10 de Abril de 1862.

Y por último, que los referidos Inspectores remitan á este Ministerio cada trimestre, empezando en la de Setiembre próximo, un estado de las denuncias pendientes y resueltas en el mismo, en que se exprese el día en que se hizo, ante qué Autoridad, el motivo, providencia recuada, fecha de la publicación en los periódicos oficiales, ó si se encuentra sin resolución.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Díos guarda a V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1871.—Madrazo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Exmo. Sr.: Reconocida la fiocuidad de que independiente-

mente las Inspecciones del Gobierno cerca de las empresas de ferrocarriles informen sobre la marcha de trenes, y designadas á cada una de aquellas los extremos que ha de comprender el suyo respectivo, lógico es que la vigilancia de dichos detalles de la explotación la ejerza el que es competente para apreciarlos. En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), conforme con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo, siempre que los trenes-campos y mistos terminen su viaje con retraso, se aprueben sus causas por las Divisiones ó Inspecciones, según que provengan de los servicios facultativo ó administrativo; y si envuelven alguna falta de la responsabilidad de las Compañías, la denuncia respectivamente al Gobernador de la provincia que corresponda, teniendo presente lo mandado en la Real orden de 10 de Enero de 1865 y circular de esa Dirección general, fecha 9 de Diciembre de 1868.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Díos guarda á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1871.—Madrazo.—Sr. Director general de Obras públicas.

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

Estado del precio medio general que han tenido en la provincia los siguientes artículos de consumo, en el mes de Agosto último.

	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
Trigo	9 66	Fanegu. 17 40 Hectólitr.
Cebada. . . .	5 58	" 9 96 "
Conteno. . . .	6 20	" 11 33 "
Muiz. . . .	7 60	" 13 69 "
Garbanzos. . .	7 17	Arroba. 61 Kilotrango.
Aroz. . . .	7 73	" 66 "

Caldos.	Accente. . .	15 38	>	1 22	Litro.
	Vino. . .	4 82	>	30	"
	Aguardiente. . .	10 "	>	62	"
Carnes.	Carnero . . .	> 34	Libra.	> 74	Kilogramo.
	Vaca . . .	> 35		> 76	"
	Tocino. . .	97 "		2 11	"
Paja.	De trigo. . .	> 52	Arroba.	> 05	"
	De cebada. . .	> 52		> 05	"
	Foness. Peso. cts.		Hectolitros. Peso. cts.		Localidad.
Trigo. . .	Precio máxi- mo. . .	13 "	23 42	Riaño.	
	Id. mínimo. . .	8 33	15 "	Ponferrada.	
Cebada. . .	Id máximo	6 50	11 71	Murias de Paredes.	
	Id mínimo	4 50	8 11	Sabagún.	

Leon 21 de Setiembre de 1871.—El Gefe de la sección.—Agustín Arbex.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de las sesiones que la misma ha celebrado para la entrega en caja de los quintos del actual reemplazo, y conocer de las reclamaciones interpuestas por los interesados.

SESION DEL DIA 4 DE SETIEMBRE DE 1871.

(CONTINUACION)

Ayuntamiento de S. Justo de la Vega.

Núm. 1.—Justo Gonzalez Dominguez.—Alegó ser hijo único de padre pobre sexagonario, el Ayuntamiento le declaró soldado por tener un hermano mayor de 17 años, presbiterio, frívilo para el trabajo, la Comisión confirmó el fallo apelado, advirtiendo a los interesados el derecho de alzada.

Núm. 2.—Ambrosio Alonso Celina.—Alegó ser hijo único de padre pobre e impedido, y el Ayuntamiento le declaró exento, de cuyo fallo se alzaron los únicos suscriptores, examinando el expediente y resultando confesada por los interesados la pobreza, se acordó en vista del reconocimiento facultativo, del padre declarar exento al dñm 6 como comprendido en el art. 76, advirtiendo a los interesados el derecho de alzada.

Núm. 3.—Joaquín de Vega Cereña.—Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico comprendido en la clase 1.º orden 5º número 67 del cuadro, reclamado ante la Comisión y reconocido, resulta útil, y en su consecuencia soldado.

Núm. 4.—Alegó Fresco Cuesta.—Corto en el Ayuntamiento y en la caja 1-543, y reclamado ante la Comisión, resultó confirmada lo anterior, por lo cual se le declaró exento.

Núm. 5.—Salvador Cuervo Martínez.—Exento en el Ayuntamiento por falta de talla 1-530, reclamado ante la Comisión, talado tuvo 1-536 por lo que le declaró exento.

Ayuntamiento de Lucillo.

Núm. 5.—Justo Panizo Viñambres.—Alegó hallarse manteniendo una hermana huérfana mayor de 17 años, por lo que el Ayuntamiento le declaró soldado, de cuyo fallo se alzó ante la Comisión,

examinando el expediente, se acordó de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º núm. 10 art. 76, confirmar el fallo, advirtiendo a los interesados el derecho de alzada en el término de 15 días al Ministerio de la Gobernación.

Ayuntamiento de Llamas de la Rivera.

Núm. 7.—Francisco Martinez Suarez.—Corto en el Ayuntamiento y en la caja 1-550 reclamado ante la Comisión, tallado tuvo la de 1-550, y en su vista exento.

Ayuntamiento de Turcia.

Núm. 8.—José Fernandez Salvadorens.—Soldado en el Ayuntamiento, talló en la Caja 1-555, reclamado a la Comisión invó la de 1-560, por lo que se le declaró soldado si resulta útil del reconocimiento.

Ayuntamiento de Otero de Es carpizo.

Núm. 2.—Leon Martinez Cuello.—Corto en el Ayuntamiento, y en la Caja 1-530 reclamado ante la Comisión, tallado, tuvo la de 1-540, por lo que se le declaró exento.

Núm. 3.—Felipe Alonso Garcia.—Alegó ser hijo de viuda pobre, el Ayuntamiento, le declaró inútil por defecto físico, reconocido resultó inútil, defecto físico caso 93 orden 7.º clase 1.º del cuadro, y en su vista lo declaró así la Comisión.

Ayuntamiento de S. Justo de la Vega.

Núm. 18.—Manuel de Vega Dominguez.—Soldado en el Ayuntamiento, tallado en la caja 1-560, batiendo reclamado a la Comisión, resultó confirmado el fallo del Ayuntamiento, en vista de tener la talla de 1-561.

SESION DEL DIA 5 DE SETIEMBRE DE 1871.

Ayuntamiento de Astorga.

Núm. 7.—Pedro Nieto Martinez.—Corto en el Ayuntamiento y en la caja 1-540, fué reclamado ante la Comisión, tallado tuvo 1-555 por lo que se le declaró exento.

Núm. 14.—Andrés Robles Feijo.—Exento en el Ayuntamiento por falta de

talla 1-555, fué reclamado ante la Comisión, medido tuvo 1-558 y en su vista exento.

Núm. 27.—Anselmo Lopez Luciano.—Soldado en el Ayuntamiento, talló en la caja 1-560, reclamado ser medido ante la Comisión, donde tan solo tuvo la de 1-570 por lo que se le declaró soldado.

Núm. 28.—Andrés Santiso Miguel.—Corto en el Ayuntamiento, talló en la caja 1-560, reclamado ante la Comisión donde tan solo tuvo la de 1-556 por lo que se le declaró exento.

Núm. 15.—Manuel Suarez Lopez.—Alegó ser hijo único de padre pobre a quien mantiene cuyo padre se había ausente hace más de siete años, ignorando su paradero, por lo que el Ayuntamiento le declaró exento, se alzaron del fallo los números siguientes ante la Comisión, la que en vista de lo expuesto en la regla 4.º art. 76 confirmó el fallo, advirtiendo el derecho de alzada.

Núm. 23.—Cayetano Posada Jimenez.—Alegó ser hijo de padre pobre e impedido para el trabajo, el Ayuntamiento en vista de las deposiciones de los testigos, que lo concepcionaba hábil para para el trabajo, le declaró soldado, de cuyo fallo se alzó, reconoció dos veces el padre resultó inútil por enuya razón la Comisión, teniendo en cuenta que con el producto de sus bienes no puede atender a su subsistencia, revocó el fallo, declarando exento al mozo en cuestión como comprendido en el número 1.º art. 76, advirtiendo a los interesados el derecho de alzada.

Núm. 24.—Ayuntamiento de Destriana.

Núm. 1.º.—Benito Vidales Fernandez.—Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico comprendido en el núm. 71 orden 5.º clase 1.º del cuadro, fué reclamado ante la Comisión, reconocido, resultó confirmado la exención preacordada, por lo que se le declaró exento.

Núm. 2.—Felipe Bermejo Fernandez.—Corto en el Ayuntamiento y en la caja 1-535, fué reclamado ante la Comisión, tallado tuvo 1-558, confirmaronse en su vista el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 4.—Francisco Prieto y Prieto.—Corto en el Ayuntamiento y en la caja 1-560, de la que reclamó ante la Comisión, medido, tuvo 1-560 por lo que se pasó a considerar del defecto físico alegado. Reconocido resultó con defecto físico comprendido en el núm. 11 orden 9.º clase 2.º del cuadro, por lo que se declaró exento.

Núm. 6.—Angel Perez Bermejo.—Alegó ser hijo único de padre pobre e impedido, puesto que otro hermano que tiene mayor de 17 años se halla inhabilitado para el trabajo, el Ayuntamiento le declaró exento y fue reclamado, reconociéndose en el padre y en el hermano resultados inhabilitables para el trabajo, por enuya razón y en vista de lo expuesto en el número 1.º art. 76 y la regla 1.º del 77, se le declaró exento, advirtiendo a los interesados el derecho de alzada en el término de quince días.

Núm. 1.—José Roman Ares.—Corto en el Ayuntamiento y en la caja 1-500, y reclamado, talló ante la Comisión 1-500, exento.

Núm. 4.—Pedro de Abajo Gago.—Exento en el Ayuntamiento por falta de talla, fué reclamado a la Comisión provincial, medido tuvo 1-530, confirmado en el fallo.

Ayuntamiento de Val de S. Lorenzo.

Núm. 4.—Antonio de la Fuente Franco.—Exento en el Ayuntamiento como hijo único de padre pobre a quien mantiene, puesto que otro hijo se halla casado, se le reclamó ante la Comisión por los números siguientes fundándose en que no celebró el matrimonio civil, vista la certificación expedida por el Juez municipal, de la que resulta confirmado este particular, considerando que el matrimonio celebrado por el hermano del citado, después de la publicación de la Ley, no puede surtir los efectos que se designan en el art. 2.º de la misma, la Comisión acordó considerar soltero declarado soldado por lo tanto al mozo núm. 4 por no hallarse comprendido en el núm. 2.º del art. 66, se es advirtió al derecho de alzada.

Ayuntamiento de Rabanal del Camino.

Núm. 1.—Francisco Martinez Rodriguez.—Exento en el Ayuntamiento por falta de talla, se le reclamó ante la Comisión, medido, tuvo 1-490, confirmado el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 2.—Máximo Martinez Alonso.—Corto en el Ayuntamiento y en la caja 1-558, fué reclamado ante la Comisión, medido tuvo 1-555 y en su vista exento.

Núm. 3.—Andrés Escalero Campovero.—Exento en el Ayuntamiento por falta de talla, fué reclamado ante la Comisión donde tuvo la de 1-565 y en su vista exento.

Núm. 5.—Rafael del Palacio Castro.—En el Ayuntamiento le declaró exento por falta de talla, medido ante la Comisión, a doble lo que reclamado, tuvo la de 1-530, confirmándose en su consecuencia el fallo apelado.

Núm. 6.—Juan Argüello Martinez.—Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico, fué reclamado ante la Comisión, reconocido, resultó útil declarandole soldado la Comisión.

Núm. 7.—Agustín Carrera Martinez.—Corto en el Ayuntamiento y en la caja 1-420, fué reclamado ante la Comisión, tallado, resultó con la misma estructura declarandole exento.

Ayuntamiento de Sta Marina del Rey.

Núm. 4.—Bartolomé Fernandez Martinez.—Corto en el Ayuntamiento y en la caja 1-560, reclamado a la Comisión 2.º lista, medido, resultó con la anterior por lo que se le declaró soldado si resulta útil.

Núm. 7.—Julian Sanchez Lorenzo.—Corto en el Ayuntamiento y en la caja 1-535, fué reclamado ante la Comisión, donde talló 1-560 y en su vista soldado.

Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera.

Revision de expediente.

Núm. 6.—Francisco Rodera Gómez.—Expuso ser hijo de viuda pobre a quien mantiene. El Ayuntamiento le declaró exento, de cuyo fallo se alzaron los números siguientes. Revisando el expediente por la Comisión, considerando que con la renta de 20 pesetas 50 cént., a que asciende el productoiquito de sus bienes no puede atender a su subsistencia; considerando que si bien la madre y el hijo se dedican a la mercancía, aparece probado que este entraña a aquella los productos de los jorna-

les, se acordó confirmar el fallo, advirtiendo a los interesados el derecho de alzada.

Seguidamente y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 88 de la vigente ley de reemplazos, se procedió a la revisión de los expedientes de los mozos que han sido declarados exentos.

Tallando ante la Comisión, resultaron con la siguiente:

Núm. 1.—Agustín Callejo García.—
=1.540.

Núm. 2.—Pedro Alvarez García.—
=1.538.

Núm. 3.—José Castaño Domínguez.—
=1.530.

Núm. 7.—Manuel Madero García.—
=1.533.

Núm. 8.—Nicanor López González.—
=1.540.

Núm. 9.—Domingo Peña Martínez.—
=1.490.

En su consecuencia la Comisión les declaró exentos, ordenando al Ayuntamiento de Sigüenza como primer responsable en los sorteos de reclamaciones contribuya con el mozo que falle para cubrir el cargo del Ayuntamiento anterior.

Ayuntamiento de Sigüenza.

Número 2.—Juan Armesto Rodríguez.—Corrió en el Ayuntamiento, talló en la caja 1.530. Reclamado ante la Comisión, resultó con la anterior por lo que se le declaró soldado.

Núm. 6.—Lorenzo Cabo Vega.—Corrió en el Ayuntamiento, talló en la caja 1.530 y lo inscribió en la Comisión a donde fue reclamado. Reconocido resultó igual.

Núm. 11.—Francisco García Menéndez.—Talló en el Ayuntamiento por defecto físico, falle reclamado ante la Comisión. Reconocido resultó pendiente de observación.

Núm. 19.—Manuel Rodríguez Álvarez.—Corrió en el Ayuntamiento y en la caja 1.530, falle reclamado ante la Comisión. Tallado, talló 1.535 por lo que se declaró exento.

Núm. 20.—Agustín Guerra Moro.—Corrió en el Ayuntamiento, talló en la caja 1.530. Reclamo ante la Comisión, y en vista de resultar confirmada la talla anterior, se le declaró soldado.

Núm. 23.—Bonifacio Santos González.—Corrió en el Ayuntamiento, talló en la caja y ante la Comisión a donde fue reclamado 1.535, por lo que se le declaró soldado.

Núm. 26.—Antonio Martínez Casado.—Corrió en el Ayuntamiento y en la caja 1.535, falle reclamado ante la Comisión donde talló 1.533, resultando en su consecuencia exento.

Ayuntamiento de Requejo y Cortés.

Número 9.—Luis Fernández Freile. Corrió en el Ayuntamiento y en la caja 1.535, falle reclamado ante la Comisión donde talló 1.538, confirmándose el falle apelado.

Ayuntamiento de Santiago Mitras.

Número 5.—Rosendo García Alonso.—Corrió en el Ayuntamiento, en la caja y ante la Comisión permanente, a donde fue reclamado, se le declaró exento por no tener más talla que la de 1.530.

Núm. 6.—Bernardino Alonso Rodríguez.—Talló en el Ayuntamiento por defecto físico, se le reclamó ante la Comisión. Reconocido, resultó padecer de

defecto físico comprendido en el núm. 31 orden 2.^a clase 2.^a del cuadro, y por lo tanto indíbil.

Núm. 8.—Antonio Franco Félix.—Alegó ser hijo único de pár e pobre e impedido y el Ayuntamiento le declaró soldado, de cuyo falso se aizó. Reconociendo el patrón, resultó hallarse impensiblado para el trabajo, por lo cual consideran lo que carece de bienes de fortuna, con los que pueda subsistir, se acordó revocar el fallo por hallarse comprendido este interesado en el núm. 1.^a del art. 76 de la ley de reemplazos, se advirtió el derecho de alzada.

Núm. 9.—Cayetano Blanca Rodríguez.—Corrió en el Ayuntamiento, en la caja y ante la Comisión, donde falle ro clamado, y en su vista excluido.

Núm. 10.—Miguel Seo Rodríguez.—Alegó ser hijo de madre viuda pobre y tener otro hermano viviendo en el Ejército, el Ayuntamiento, apesar de no justificarse la existencia del que sirve en el Ejército, le declaró exento, revisado el expediente por la Comisión ante la que se apoyó del falso, y considerando que en las deposiciones de los testigos ni el documento alguno resulta comprobada la excepción que se alegó, considerando que habiendo cumplido el hermano del interesado el tiempo que debía servir en el Ejército, pudiera sugerir que se hubiera enganchado, en cuyo caso no puede aplicarse a su hermano el beneficio concedido en el núm. 11 art. 76 de la Ley de reemplazos, y considerando que no haciendo más que cinco años que se ignora su paradero, no dando, reputarse muerto, la Comisión revocó el fallo del Ayuntamiento, declarando soldado al año. 10, sin perjuicio de resolver lo que proceda, si acredita la defunción o existencia en el Ejército de su hermano, se advirtió el derecho de alzada.

Núm. 11.—Francisco García Menéndez.—Talló en el Ayuntamiento por defecto físico, falle reclamado ante la Comisión. Reconocido resultó pendiente de observación.

Núm. 19.—Manuel Rodríguez Álvarez.—Corrió en el Ayuntamiento y en la caja 1.530, falle reclamado ante la Comisión. Tallado, talló 1.535, por lo que se declaró soldado.

Núm. 20.—Agustín Guerra Moro.—Corrió en el Ayuntamiento, talló en la caja 1.530. Reclamo ante la Comisión, y en vista de resultar confirmada la talla anterior, se le declaró soldado.

Núm. 23.—Bonifacio Santos González.—Corrió en el Ayuntamiento, talló en la caja 1.530, reclamó a la Comisión, ante la cual, resultó con la de 1.530, por lo que se le declaró soldado.

Núm. 26.—Antonio Martínez Casado.—Corrió en el Ayuntamiento y en la caja 1.535, falle reclamado ante la Comisión donde talló 1.533, resultando en su consecuencia exento.

Ayuntamiento de Castrillo de la Valdavia.

Núm. 2.—Julian José Berciano.—Talló en el Ayuntamiento por defecto físico, se le reclamó ante la Comisión. Reconocido resultó haberse cumplido en el año. 69, orden 6.^a clase 1.^a del cuadro.

(Se continuará)

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sección de propiedades.

Habiendo vencido en 8 del actual el plazo señalado para el pago de las rentas y pensiones a

satisfacer en especies por Riegos Nacionales en esta provincia, correspondientes al presente año, se avisa a los arrendatarios y censualistas, para que en el término de 25 días que señala la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, lo verifiquen en las respectivas Administraciones Subalternas del Banco; debiendo advertir que conforme al decreto del Poder Ejecutivo de 25 de Junio de 1870, se exigirá a los que no lo hagan, además de las costas del apremio, el 6 por 100 de demora desde el día siguiente al en que transcurra el referido término.

Ruego a los Señores Alcaldes que den la mayor publicidad a este anuncio, circulándolo por todos los pueblos para que llegue a conocimiento de los interesados. León 21 de Setiembre de 1871.—El Gefe de la Administración económica, Alejandro Alvarez.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

En los sorteos de loterías celebrado el 6 y 15 del corriente, han cabido los premios de 625 pesetas concedidos a huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, a D. María Dentis y Carré hija de D. José Miliciano Nacional de Biniboli, y a D. Isabel Sanz, hija de D. Ramón, vecino de Chert, muertos ambos en el campo del honor. León 20 de Setiembre de 1871.—P. S.—Prudencio Iglesias.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia.

El dia 5 del corriente se encontró en la vega del pueblo de Tapia en el Ayuntamiento una vaca, pelo rojo oscuro, como de unos ocho años, ignorándose quién sea el dueño, la cual se halló depositada en poder de Vicente Vilcarcel, vecino de dicho pueblo de Tapia.

Lo que se anuncia al público para que el dueño se presente a recogerla y satisfaga los gastos que haya ocasionado. Rioseco de Tapia 12 de Setiembre de

1871.—P. A. del Alcalde.—El Regidor, Manuel Díez.

Alcaldía constitucional de Villamañan.

Se halla vacante la plaza de preceptor de latín y humanidades de esta población, dotada con la gratificación anual de trescientas cincuenta pesetas y con la retribución mensual de los alumnos, fijada en seis reales para los de la villa y en ocho para los forasteros. Si el agraciado estuviere la enseñanza a otras asignaturas necesarias para poder cursar en el Instituto provincial, el Ayuntamiento podrá proporcionar habitación para el profesor y algunos alumnos en el suprimido convento donde se habrá establecido la cátedra. Se admiten solicitudes hasta el 10 de Octubre, siendo requisito esencial de los aspirantes hallarse adornados del correspondiente título que lo autorice la enseñanza. Villamañan 7 de Setiembre de 1871.—Miguel Carro.

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros.

Terminado por la junta repartidora el repartimiento de arbitrios provinciales y municipales de este Ayuntamiento para el año económico de 1871 al 1872, se hace saber que dicho documento se halla de manifiesto en la Secretaría del municipio por término de ocho días a contar desde que este anuncio aparecerá en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro de ellos, tanto los vecinos como los haciendados forasteros, puedan enterarse de las cuotas que se les han impuesto, y esperar de agravios si lo consideran justo, pues pasados que sean sin verificarlo, les parará todo perjuicio. San Millán de los Caballeros Setiembre 16 de 1871.—El Alcalde, José Amez.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre.

Terminado el repartimiento territorial de este Ayuntamiento, se halla puesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días contados desde esta fecha para si alguno tuviere que oponer alguna reclamación la exponga dentro del término fijado; pues pasado este se procedera a la cobranza sin oír las reclamaciones. Villaquilambre Setiembre 16 de 1871.—Lucas Méndez.

Alcaldía constitucional de S. Esteban de Valdueza.

Hallándose terminado el repartimiento vecinal general para la distribución del contingente provincial, presupuesto municipal y gastos carcelarios correspondientes á este municipio, los síndicos repartidores han acordado se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público y para que los hacendados, tanto vecinos como forasteros, que posean bienes de cualquiera género en el radio de este distrito, presenten las reclamaciones oportunas en el término improrrogable de ocho días, en cuyo plazo está expuesto al público dicho repartimiento para los efectos expresados, en la Secretaría de Ayuntamiento, pasado el cual sin verificarlo, no serán oídos y se procederá á su aprobación y cobranza. S. Esteban de Valdueza y Setiembre 16 de 1871.—El Alcalde, Antonio de Prada.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo.

Terminado el repartimiento del contingente provincial y municipal de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, para que los contribuyentes que quieran hacer alguna reclamación lo verifiquen por escrito en dicho término; pues pasado este no serán oídas sus reclamaciones. Val de San Lorenzo 16 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Miguel Matanzo.

Alcaldía constitucional de Villamartín de D. Sancho.

Terminado el repartimiento de provinciales y municipales para el presente año económico se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, para que los contribuyentes que el mismo comprende hagan las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se podrán oídos, y les parará el perjuicio consiguiente. Villamartín de D. Sancho y Setiembre 10 de 1871.—El Alcalde, Cosme Bartolomé.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se hallan vacantes y se anun-

cian para su provisión por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones de aptitud que exige la orden de S. A. el Regente del Reino, de 1.^a de Abril de 1870, las escuelas públicas que á continuación se expresan:

ELEMENTALES DE NIÑAS.

La elemental de niñas de Arnedilla, dotada con 416'50 pesetas anuales.

ESCUELAS DE NIÑOS.

La pasantía de la elemental de niños de La Bañeza, dotada con 662'50 pesetas, sin más emolumientos.

INCOMPLETAS DE NIÑOS.

Las de Regueras y Villarrubia dotadas con 225 pesetas anuales.

INCOMPLETAS DE NIÑAS.

Las de Regueras, Laguna Dalgua, Otero, Cubillos y La Baña, con 275 pesetas.

TEMPORERAS DE AMBOS SEXOS.

Partido de Astorga.

Las de Manzanal, Arguisillo, la Malusanga, Rodríguez y Velledo. Quintanilla de Combarros, Sopeña, Villaobispo. Rubanal Viejo, Carneros, Otero de Escarpizo, El Ganso, Riofrío, Villar del Golfe, Celada, Pedredo, S. Martín del Agostedo, Trinchillas, Iruela, Villar del Monte, Valdavida, Villarino, Cuevas, Bustos y Cogorrios, con 62'50.

Partido de La Bañeza.

Las de Bustillo del Páramo, S. Pedro Berciños, Matalobos, Acebes y Rivas de la Valduerna, dotadas con 90 pesetas, y las de Matilla, Villagarcía, la Antigua, Herrerías de Junuz, Palacios, Quintanilla de Florez, la Milla del Páramo, Villarrín, y Torneros de Junuz, con 62'50.

Partido de León.

Las de Pedrún, Villaobispo, Villaquilambre y Santa Olaja y Castrillo, con 90 pesetas, y las de Rivaseca, Robledo de la Valdencina, Toldanos, Oncina, la Seca, Represa, Casentines, Villasabariego, Ardoncino, Valsemana, Ruiforco, Paizuelo de Torio, Valderilla, Fontanos, Matueca, Villomar, Viloria, Santibáñez de Porma, Secos y Sta. Olaja, Villamayor, Castro, Sta. María del Monte, Villaburúa, Palazuelo, Robledo de Torio, Villarente, Vega de los Arboles, Villaconejos y Villafuerte con 62'50.

Partido de Murias de Paredes.

La de Sosas de Villablino, con 90 pesetas, y las de Vega de Viejos, Garueña, Cuevas del Sil, Orallo, Meroy, Mea, Oblanca, Rubanal de Láncara, S. Esteban de la Vega, Ponjos, Riosureo, Robles, Valdeprado y Villapodambre y su distrito, con 62'50.

Partido de Ponferrada.

La de Columbriano, con 125 pesetas, la de Bárcena del Rio con 90, y las de Palacios de Compludo, Acevo, Campañana, Sacenda, Rozuelo y su distrito, Urdiales y Monta, Espina de Tremor, Cabanillas de S. Justo, Sotillo y Sta. Marina del Sil con 62'50.

Partido de Riaño.

Las de Balbuena, las Salas, Hueldo, Velilla de Valdore, Pradillo, Utrero, los Espejos, Orones, Villafreña, Caminayo, Boea de Huérano, Valmardino, Vidanes, Ocejo, Retuerto, Vegacermeja, Casasurtes, Cuénabres, S. Cibrán, Campisolillo, Isoba, Primajás, Viego, las Muñecas y Rucayo, con 62'50.

Partido de Sahagún.

Las de Cañalejas y Quintanilla del Monte con 90 pesetas, y las de Sta. María del Monte, Castrillo, Valcuende, Palacio, Quintanilla, Vega de Monasterio, Herreros, Villaselán, Villatebrín, Corcos, Llamas de Rueda, Villamán, Valdespino de Montaña, Villacuadrín, Villalquite, Aldea de la Puente, Villaverde la Chiquita, Villabriera, Grajalejo, y Areayos, con 62'50.

Partido de Valencia D. Juan.

Las de Palanquinos, con 90 pesetas, y las de Gigosos, Valdemorilla, Matillos, Luengos, Villarrubias y Valdespinocerón, con 62'50.

Partido de la Vecilla.

La de Candaledo de Fenar, con 90 pesetas, y las de Matallana, Barrio de las Ollas, Montuerto, Valdoria, Correcillas, S. Pedro de Valdellorina, Palacio de Valdellorina, La Serna y su distrito, Laiz y Sta. Colombia, Pardesib, Falechas, La Losilla, La Mata de Curueño, Colle, Beneros, Villanueva de Pontedro, La Bandera, Rodillazo y Tabanero, Valverdín y Pedrosa, Paredilla y Beberino, Naredo, S. Martín y Poladura, Viadangos, Busdongo, Camplongo, Pendilla y Tonía,

Millaró, Villanueva de la Tercia, Golpejar y su distrito, Villanuñin y su distrito, Gallegos, Debasas de Curueño, Lugueros, Cerrada, Arinturo, Villaverde de Cuerna, Llamazares Redipuertas, Valverde de Curueño, Coladilla, Valle, Villar y Mata de la Riva, con 62'50.

Partido de Villafranca.

La de Busmayor, con 125 pesetas, las de Barjas, Tejedo y Lumera con 90, y las de Sobrado, Requijo, Portela, Cobarcos, Sobrado, Suarbol, Sorribas, Cormales, Villasumil, Sorbeira, Balonta, Cariseda, Faro, Guimara, Trascastro, Friera y Lusio, con 62'50.

Los investidos disfrutarán además de la dotación que á cada escuela va sujeta la casa-habitación para si y sus familias y la retribución de los niños que puedan pagarla.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Corporación dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia, acompañando necesariamente sus hojas de servicios documentadas ó certificadas por el infrascrito Secretario, por las que acoden reunir las condiciones de aptitud que la citada orden exige para el desempeño de las escuelas que respectivamente soliciten. León 16 de Setiembre de 1871.—El Presidente, Pedro Fernández Llamazares.—El Secretario.—P. L. José Busta Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se está imprimiendo un libro en que se coloca el Anuario de los Juzgados Municipales últimamente publicado en la Gaceta, confabulado en términos que á primera vista aparecen los derechos de cada asunto de todos los funcionarios que intervienen en ellos, colocando también en lugar oportuno los derechos de las diligencias que correspondan practicar al Juzgado, y que se encuentran diseminados en otras disposiciones legales.

Dicho libro se venderá al infinito precio de 50 céntimos de peseta en la sucursal del Boletín oficial de Salamanca, situada en la Plaza de la Verdura n.º 22, y en la casa número 13 del Corrillo, á cuyos puntos pueden dirigirse los pedidos.